

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los instrumentos de medida

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la directiva)

(2012/C 218/08)

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
(1)	(2)	(3)	(4)
CEN	EN 1359:1998 Contadores de gas. Contadores de volumen de gas de membranas deformables.		
	EN 1359:1998/A1:2006		
CEN	EN 1434-1:2007 Contadores de energía térmica. Parte 1: Requisitos generales.		
CEN	EN 1434-2:2007 Contadores de energía térmica. Parte 2: Requisitos de construcción		
	EN 1434-2:2007/AC:2007		
CEN	EN 1434-4:2007 Contadores de energía térmica. Parte 4: Ensayos de aprobación de modelo.		
	EN 1434-4:2007/AC:2007		
CEN	EN 1434-5:2007 Contadores de energía térmica. Parte 5: Ensayos de verificación primitiva.		
CEN	EN 12261:2002 Contadores de gas. Contadores de gas de turbina.		
	EN 12261:2002/A1:2006		
	EN 12261:2002/AC:2003		
CEN	EN 12405-1:2005+A2:2010 Contadores de gas. Dispositivos de conversión. Parte 1: Conversión de volumen.	EN 12405-1:2005 Nota 2.1	31.10.2011
CEN	EN 12480:2002 Contadores de gas de desplazamiento rotativo.		
	EN 12480:2002/A1:2006		
CEN	EN 14154-1:2005+A2:2011 Contadores de agua. Parte 1: Requisitos generales.	EN 14154-1:2005+A1:2007 Nota 2.1	31.10.2011
CEN	EN 14154-2:2005+A2:2011 Contadores de agua. Parte 2: Instalación y condiciones de uso.	EN 14154-2:2005+A1:2007 Nota 2.1	31.10.2011
CEN	EN 14154-3:2005+A2:2011 Contadores de agua. Parte 3: Equipos y métodos de ensayo.	EN 14154-3:2005+A1:2007 Nota 2.1	31.10.2011
CEN	EN 14236:2007 Contadores de gas domésticos ultrasónicos		
Cenelec	EN 50470-1:2006 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Parte 1: Requisitos generales, ensayos y condiciones de ensayo. Equipos de medida (índices de clase A, B y C)		

(1)	(2)	(3)	(4)
Cenelec	EN 50470-2:2006 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Parte 2: Requisitos particulares. Contadores electromecánicos de energía activa (índices de clase A y B).		
Cenelec	EN 50470-3:2006 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Parte 3: Requisitos particulares. Contadores estáticos de energía activa (índices de clasificación A, B y C).		
Cenelec	EN 62058-11:2010 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Inspección de aceptación. Parte 11: Métodos de inspección de aceptación generales IEC 62058-11:2008 (Modificada)		
Cenelec	EN 62058-21:2010 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Inspección de aceptación. Parte 21: Requisitos particulares para contadores electromecánicos de energía activa (clases 0,5, 1 y 2) IEC 62058-21:2008 (Modificada)		
Cenelec	EN 62058-31:2010 Equipos de medida de la energía eléctrica (c.a.). Inspección de aceptación. Parte 31: Requisitos particulares para contadores estáticos de energía activa (clases 0,2 S, 0,5 S, 1 y 2) IEC 62058-31:2008 (Modificada)		
Cenelec	EN 62059-32-1:2012 Equipos de medida de la energía eléctrica. Confiabilidad. Parte 32-1: Durabilidad. Ensayo de la estabilidad de las características metrológicas aplicando temperatura elevada. IEC 62059-32-1:2011		

(¹) OEN: Organismo europeo de normalización:

- CEN: Avenue Marnix 17, 1000 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, Tel. +32 25500811; Fax +32 25500819 (<http://www.cen.eu>)
- Cenelec: Avenue Marnix 17, 1000 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, Tel. +32 25196871; Fax +32 25196919 (<http://www.cenelec.eu>)
- ETSI: 650 route des Lucioles, 06921 Sophia Antipolis, FRANCE, Tel. +33 492944200; Fax +33 493654716 (<http://www.etsi.eu>)

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada («dow»), indicada por el organismo europeo de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.

Nota 2.1: La norma nueva (o modificada) tiene el mismo campo de aplicación que la norma sustituida. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva.

Nota 2.2: La norma nueva tiene un campo de aplicación más amplio que las normas sustituidas. En la fecha declarada las normas sustituidas dejan de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva.

Nota 2.3: La norma nueva tiene un campo de aplicación más limitado que la norma sustituida. En la fecha declarada la norma sustituida (parcialmente) deja de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva para los productos que caen dentro del campo de aplicación de la norma nueva. No se ve afectada la presunción de la conformidad con los requisitos esenciales de la directiva para los productos a los que les sigue correspondiendo el campo de aplicación de la norma (parcialmente) sustituida, pero que no caen dentro del campo de aplicación de la norma nueva.

Nota 3: En caso de Modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida, por lo tanto, consiste en la norma EN CCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva.

AVISO:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, podrán encontrar una lista que figura en anexo de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 98/34/CE modificada por la Directiva 98/48/CE.
 - Las organizaciones europeas de normalización adoptan las normas armonizadas en inglés (el CEN y el Cenelec también las publican en alemán y en francés). Luego, los organismos nacionales de armonización traducen los títulos de las normas armonizadas a todas las demás lenguas oficiales de la Unión Europea que se requieran. La Comisión Europea no es responsable de la exactitud de los títulos que se le presentan para su publicación en el Diario Oficial.
 - La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
 - Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.
 - Para obtener más información consulte la dirección siguiente:
http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/harmonised-standards/index_en.htm
-